



## TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Villahermosa, Tabasco; a 24 de diciembre de 2024.

**Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S-PB-35-2024, efectuada el día de hoy.**

**Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol:** Buenas tardes Magistrados provisionales en funciones José Osorio Amézquita y Armando Xavier Maldonado Acosta, Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos, asimismo agradezco a las personas que siguen nuestra transmisión a través de nuestras diferentes redes sociales, damos inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, por lo que solicito a la Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum y dar cuenta con los expedientes a tratar.

**Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos:** Con su autorización Magistrada Presidenta, le informo y hago constar que además de usted, se encuentran presentes los Magistrados provisionales en funciones José Osorio Amézquita y Armando Xavier Maldonado Acosta, por tanto, existe quórum para sesionar en forma válida. Asimismo, le informo que los asuntos enlistados para el día de hoy, consiste en un juicio de la ciudadanía cuyos datos de identificación, nombres de las partes actoras, autoridades responsables y números de expedientes, quedaron precisados en el aviso correspondiente publicado en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

**Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol:** Gracias Secretaria General de Acuerdos, compañeros Magistrados, está a nuestra consideración el orden del día que se propone para la discusión y resolución de los expedientes a tratar. Por tanto, sírvanse manifestarlo mediante votación económica de la manera acostumbrada. Gracias.

**Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos:** Magistrada Presidenta, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol:** Gracias secretaria general, en mérito de lo anterior, me permito ceder el uso de la voz, al jueza instructora Beatriz Manzanilla Falcón para que dé cuenta al pleno con el proyecto de resolución que propone el magistrado provisional en funciones, Armando Xavier Maldonado Acosta en su calidad de ponente, en el juicio de la ciudadanía 074 del presente año.

**Jueza instructora Beatriz Manzanilla Falcón:** Buenas tardes, magistrada presidenta y magistrados. magistrada presidenta magistrados doy cuenta con la propuesta que formula el magistrado Armando Javier Maldonado Acosta relativa al juicio de la ciudadanía TET-JDC-074/2024, Interpuesto por Santos Olán Martínez, Jacinta Isabel Bustamante Ramos y otras personas por su propio derecho a través del cual controvierten las irregularidades presentadas durante el proceso electoral específicamente el día de la jornada electoral de primero de diciembre en el poblado Miguel Hidalgo segunda sección a El Edén del municipio de Cárdenas Tabasco, en el proyecto se propone declarar la nulidad de elección impugnada y reponer el procedimiento para la celebración de la elección por las razones que se exponen a continuación. Se tiene lo anterior puesto que es un hecho reconocido y no controvertido que las 400 boletas aprobadas por el Cabildo del ayuntamiento de Cárdenas Tabasco para la elección impugnada fueron utilizadas en su totalidad, lo anterior de acuerdo al acta de sesión de Cabildo de 30 de noviembre mediante la cual la comisión de elección del citado Ayuntamiento dictaminó el número de boletas para la jornada electoral, habiendo coincidencia entre lo argumentado por la parte actora y la propia autoridad responsable, es decir que solamente fueron 400 boletas las recibidas para la votación de las personas del citado poblado, es de precisar que la sesión ordinaria antes mencionada se realizó a las 15 horas con 3 minutos del 30 de noviembre, es decir 16 horas 30 minutos previas a la jornada electoral lo que es importante subrayar puesto que la autoridad tenía que garantizar el derecho al voto de cada uno de los ciudadanos de la comarca y en el caso que nos ocupa el tiempo transcurrido fue demasiado corto, lo que generó un detrimento a la esfera de los recurrentes puesto que la brecha para impugnar dicho acuerdo se contraponía con el horario establecido para la jornada electoral, máxime que mediante acuerdo de 23 de diciembre se requirió la responsable para que remitiera a este tribunal la notificación o documento que acreditara que el acuerdo antes mencionado se hizo de conocimiento de los hoy actores, por lo que en cumplimiento al anterior manifestó que no existía obligación legal de notificar dicho acuerdo a la parte actora, derivado de lo anterior se tiene que los hoy actores no tenían conocimiento de dicho acuerdo por lo que se encontraban imposibilitados para controvertirlo, otro hecho catalogado de irregular es que la votación haya concluido y el cierre de la casilla se diera a las 11:20 con minutos debido a que las boletas ya se habían utilizado por las personas que hasta este momento asistieron a votar en dicha localidad ya que como se ha mencionado solamente se recibieron 400 boletas las cuales resultaron insuficientes debido al número total de votantes de esa localidad, siendo que el propio ayuntamiento la consideró dentro de las 62 de mayor población conforme a la convocatoria respectiva, bajo esa exposición resulta suficiente para estimar que los hechos antes mencionados son violatorios de los principios de legalidad y certeza rectores de la materia electoral, además de los derechos de votar y ser votado de las personas que habitan en el poblado que nos ocupa, así como de aquellas

integrantes de la planilla uno y dos contendientes para delegados y subdelegados municipales de conformidad con los artículos primero y 35 de la Constitución federales y aquellos aplicables del derecho convencional de Derechos Humanos políticos y sociales de los que México es parte, lo anterior puesto que la falta de boletas no permite tener certeza sobre la elección, toda vez que dicha irregularidad es decisiva para el resultado de la votación, ya que de no haber ocurrido el resultado final podría haber sido distinto, máxime que violenta el derecho de votar de las personas que acudieron el día la jornada electoral pero que no pudieron ejercer su derecho, aún y cuando es obligación de la autoridad responsable garantizar el derecho al voto de todas las personas de dicho poblado, ahora bien de las diligencias para mejor proveer realizadas por este tribunal se tiene a la junta local ejecutiva del Instituto Nacional Electoral cumpliendo con el requerimiento que se le formuló mediante el cual informó que en la lista nominal de electores se encuentran mil 365 ciudadanos en el multicitado poblado lo cual obra en autos y tiene valor pleno y preponderante por lo tanto para que pudiera partirse de lo decidido por el ayuntamiento responsable en el sentido de destinar para la jornada electoral boletas para un 40% del total de votantes de la localidad de mérito, debieron recibirse por la mesa receptora de votos de la elección controvertida la cantidad de 546 boletas y no 400 como erróneamente ocurrió, al respecto de los resultados de la mesa receptora al realizar el escrutinio y cómputo se tiene que la fórmula 1 fue la ganadora con 209 votos y la fórmula 2 obtuvo 181 votos siendo una diferencia de 28 votos, sobre este aspecto la parte promovente exhibió como prueba un listado con nombres firmas y copias de identificación de 112 personas que desde su opinión no pudieron votar debido a la falta de boletas el día de la jornada electoral misma que cuenta con valor probatorio pleno dado su naturaleza y al no existir objeción o prueba en su contra en términos de los artículos 14 y 16 de la ley de medios, sin embargo de acuerdo con la información que envió la junta local del INE en respuesta al requerimiento realizado para mejor proveer mediante acuerdo de 16 del mes y año en curso, se tiene por acreditado que solamente 60 personas eran mayores de edad y con sus derechos político electorales vigentes, dicho con otras palabras ese actuar vulneró los derechos de votar y ser votado toda vez que el número de personas que no pudo votar es mayor a la diferencia entre la fórmula ganadora y la otra que perdió, por estas y otras consideraciones que se estudian ampliamente en el proyecto es que se propone declarar la nulidad de la elección impugnada y reponer la citada elección, es cuanto magistrados.

**Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol:** Gracias jueza instructora, compañeros Magistrados, se encuentra a nuestra consideración el proyecto mencionado en las cuentas, si desean hacer el uso de la voz, pueden hacerlo o manifestarlo al respecto. Adelante.

**Magistrado provisional en funciones, Armando Xavier Maldonado Acosta:**

Con su permiso magistrados, secretaria general de acuerdos quisiera referirme al proyecto del cual nos ha dado puntual cuenta la jueza instructora maestra Beatriz manzanilla Falcón si ustedes no tienen inconvenientes pues como escuchamos se trata de un asunto muy interesante y relevante debido a su naturaleza y particularidad.

Gracias muy amables presidenta magistrados funcionarios del tribunal electoral presentes en esta sala, así como las personas que nos siguen amablemente por las redes oficiales de este órgano jurisdiccional electoral muy buenos días.

Efectivamente en mi calidad de ponente estoy sometiendo ante el pleno del máximo órgano jurisdiccional electoral del Estado de Tabasco el proyecto de Sentencia del juicio de la ciudadanía 74 de este año promovido por Santos Olán Martínez, Jacinta Isabel Bustamante Ramos y otras personas por su propio derecho y como integrantes de la planilla dos al cargo de la delación y subdelegación del poblado Miguel Hidalgo segunda sección a El Edén del municipio de Cárdenas, Tabasco quiénes comparecen ante nosotros para controvertir y hacer valer diversas irregularidades proceso electoral celebrado en esa comarca delegacional específicamente el día de la jornada electoral del pasado 1 de diciembre no quisiera alargar mi intervención por la cuenta que nos ha dado la jueza instructora ha sido muy exacta, pero me parece importante señalar que el asunto sometido a consulta tiene que ver esencialmente con la ponderación y efectividad de los principios democráticos de participación política de la ciudadanía de una comunidad, es decir de los derechos fundamentales de votar y ser votados consagrados en los artículos 35 fracción primera y segunda de la Constitución Federal, así como los principios de la soberanía popular previstos en el diverso 39 de la Carta Magna que dispone textualmente que la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo y todo poder público emana del pueblo y se instituye para beneficio de este, derechos humanos que igualmente están previsto en diversos instrumentos internacionales signados por el estado mexicano y que forman parte de nuestro sistema normativo positivo y que enseguida muy escuetamente referiré, efectivamente los artículos 2, 3, 4, 20, 21, 22 y 24 de la declaración americana de los derechos y deberes del hombre se infiere claramente que bajo la óptica de los países firmantes, todas las personas tienen derecho a reunirse y organizarse para participar en el gobierno de su país de forma directa o por medio de representantes, así como participar de elecciones populares en la dirección de asuntos públicos de votar y ser votados en elecciones auténticas con voto universal libre secreto que garantice la libertad voluntad y la libre voluntad y expresión de los electores.

Asimismo los artículos 20, 21 de la declaración universal de los derechos humanos se advierte que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país

directamente o por medio de su representantes libremente escogidos que también tiene el derecho de acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país y que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, voluntad que se expresa mediante elecciones auténticas periódicas por sufragios universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

A su vez los artículos 2 y 25 del pacto internacional de derechos civiles políticos replican los mismos derechos hasta ahora referidos con la precisión de que deberán ser gozados por la ciudadanía sin discriminación injustificada y sin restricción indebida, esto lo remarco y lo subrayo, por su parte la comisión americana sobre Derechos Humanos en sus artículos 16 y 23 previene que los derechos y oportunidades de participar en los asuntos públicos de votar y ser votados en condiciones universales iguales y secretas así como de tener acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad precisando que tampoco puede limitarse a dichos derechos por motivos distintos a la edad, nacionalidad, residencia, idioma instrucción, capacidad civil o mental o condena por juez competente en proceso penal.

En ese orden de ideas la asamblea general de la organización de los Estados Americanos al aprobar la carta democrática Interamericana consideró que uno de los propósitos es promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto del principio de no intervención y en su Artículo segundo Establece que el ejercicio efectivo de la Democracia representativa es la base del Estado de derecho y los regímenes constitucionales que se refuerzan y profundizan con la participación permanente ética responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional, en su Artículo 3 establece como elemento esencial de la Democracia representativa entre otros el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales el acceso al poder público y su ejercicio con sujeción al Estado de derecho, la celebración de elecciones periódicas libres justas y basada en el sufragio universal y Secreto con expresión de la soberanía del pueblo que es el régimen plural de partidos y organizaciones políticas y la separación e independencia de los poderes públicos.

En su Artículo 6 Establece que la participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad por lo que se trata de una condición necesaria para el pleno efectivo ejercicio de la democracia en ese sentido fomentar y promover diversas formas de participación fortalece la democracia, de lo anterior se advierte que la preocupación convencional por privilegiar las expresiones de soberanía Popular a través del ejercicio del sufragio universal secretos en mecanismos de participación ciudadana que respeten los derechos humanos y libertades fundamentales es en ese sentido indudable el

reconocimiento del estado mexicano del derecho al sufragio como como expresión soberana y un derecho humano a nivel internacional, en consonancia con ese marco convencional la revisión de los artículos tercero 35, 40 de la Constitución Federal se obtiene que la democracia es una forma de organización política pero a su vez también es una filosofía y un estilo de vida basado en la organización colectiva de diversas formas de participación social que mediante el voto ciudadano fortalecen la cohesión Social para generar un mayor crecimiento económico y una distribución justa de la riqueza, de anterior también se puede destacar que un sistema democrático orquestado para el que el estado planifique propicie la participación ciudadana asegurando la vinculación de cada sector de la sociedad, es la plataforma idónea para la progresión de los Derechos Humanos en la medida que incorporen el gobierno de las demandas, por tanto se concluye que el derecho de votar y ser votado son una misma institución vista desde dos lados pero que no deben contemplarse como derechos aislados o diferentes el uno del otro, ya que durante la celebración de comicios los aspectos activo y pasivo del voto convergen en las candidaturas electas formando una unidad encaminada a la integración legítima de los poderes públicos, pues su afectación no solo se tiene en el derecho de ser votado en las personas del candidato, sino el derecho de votar de los ciudadanos que lo eligieron como representantes, en el caso específico de los representantes auxiliares de las presidencias municipales.

Ahora bien de conformidad con el artículo primero de nuestra Carta Magna las normas de Derechos Humanos se deben interpretar de conformidad con la Constitución con los tratados internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover respetar proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, Independencia, indivisibilidad y progresividad debido a ello la propia Suprema Corte de Justicia se ha pronunciado en el artículo primero constitucional vigente que impone la obligación de los operadores jurídicos de buscar una interpretación compatible con las normas de la Constitución y los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos lo que por supuesto también ha sostenido la sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación, a partir de lo expuesto cobra relevancia los agravios de los justiciables quienes se quejan de las irregularidades presentadas específicamente el día de la jornada electoral el 1 de diciembre en el poblado Miguel Hidalgo segunda sección a El Edén del municipio de Cárdenas, Tabasco como se ha explicado en la cuenta la propuesta es declarar la nulidad de la elección impugnada y reponer el procedimiento para la celebración de una nueva elección por las siguientes razones, es un hecho conocido y no controvertido que las 400 boletas aprobadas por el

Cabildo del ayuntamiento Tabasco para elección impugnada y recibidas por la mesa receptora de votos fueron utilizadas en su totalidad en la jornada electoral el día primero de diciembre, en ese sentido importa destacar que de acuerdo con el acta de sesión del cabildo del 30 de noviembre mediante la cual la comisión de elección del citado ayuntamiento dictaminó el número de boletas para la multicitada jornada electoral coincide entre lo argumentado la parte actora y la propia autoridad responsable, es decir que solamente fueron 400 boletas las recibidas para la votación del citado poblado.

Cobra relevancia que la responsable estableció que representaban el 40% lo cual en un acuerdo horas antes de la llevada a cabo de la jornada comicial delegacional por lo que resulta inexplicablemente a mi juicio la cantidad limitada de boletas bajo el principio democrático que se debe asegurar y preservar el derecho del sufragio a cada ciudadana y Cada ciudadano, como elemento primordial que une a cualquier poder público que emana del pueblo y de la voluntad Popular reflejada en las urnas.

De ese modo y como otro dato o hecho irregular fue la votación que concluyó a las 11:20, Por lo cual se procedió al cierre de casilla debido a que las boletas ya se habían utilizado por las personas que hasta ese momento asistieron a votar en dicha localidad acreditándose lo señalado la parte actora respecto de las boletas resultaron ser insuficientes debido al número total de votantes de esa localidad que indicó se aproximan a 1000 sin que se pasara por alto que el promedio del del propio ayuntamiento y la responsable había señalado que consideraba dentro de las 62 comunidades una de las mayor población como los señaló en la convocatoria respectiva.

Bajo esa circunstancia la falta de boletas no permite tener certeza sobre la elección toda vez que dicha irregularidad es decisiva para el resultado de la votación ya que de no haber ocurrido el resultado final podría haber sido distinto máxime que violentaron el derecho de votar de las personas que acudieron el día de la jornada electoral pero que no pudieron ejercer su derecho fundamental de expresar su voluntad por la precisión que es obligación de la autoridad responsable garantizar el derecho de votos, las personas que dicho poblado aquellas que pudieran asistir después de las 11:20 hasta las 16 horas es decir en el horario acordado en la convocatoria para tal efecto.

Cabe subrayar que los requerimientos para mejor proveer realizados en este tribunal se tiene que la junta local ejecutiva del Instituto Nacional electoral informó que en la lista nominal de electores se encuentra avocindados 1365 ciudadanos en el multicitado poblado lo cual obra en autos y tiene valor preponderante, por lo tanto para que tuviera lógica lo decidido por el ayuntamiento responsable en el sentido de

destinar El 40% de la información aludida hubieran hecho la cantidad de 546 boletas y no 400 como erróneamente ocurrió en la especie.

Asimismo un dato importante es que al realizar el escrutinio y cómputo la mesa receptora obtuvo la de la Fórmula 1, fue la ganadora con 209 y la fórmula 2, obtuvo 181 votos, es decir una diferencia mínima de 28 votos, sobre ese aspecto la parte promovente exhibió como prueba un listado con nombres y firmas y copias de identificación de 112 personas que desde su opinión no pudieron votar el día de la jornada electoral debido a la falta de boletas, mismo que cuenta valor probatorio adminiculada con los demás elementos que obran el expediente atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, además de no existir objeción por la parte responsable o prueba en su contra, de ahí que conforme la información remitida por la junta local del INE en respuesta al requerimiento que se formuló se acreditó que 60 personas eran mayores de edad y con sus derechos políticos electorales vigentes, por lo que mi en mi consideración el actuar de la responsable vulneró no solo los derechos de la planilla actora sino primordialmente el derecho de votar de los ciudadanos del poblado Miguel Hidalgo segunda sección a El Edén del municipio de Cárdenas, al haber limitado injustificadamente el número de boletas que destinó para la elección controvertida, ello toda vez que el número de personas que no pudo votar es mayor a la diferencia entre la fórmula ganadora y la que quedó en segundo lugar, citación que genera incertidumbre en cuanto a los dichos votantes pudieran haber emitido un voto a favor o no de la planilla conteniente o no a la afectada.

En otras palabras se vulneró también el principio de certeza, rector del proceso electoral y los derechos fundamentales al sufragio siendo Pilar estructural de toda la elección producto de un verdadero ejercicio democrático, es por esa y otras consideraciones que se razonan ampliamente en el proyecto que propongo este órgano electoral que le asiste la razón a los justiciables y en Vía de consecuencia declare la nulidad de la elección impugnada y como resultado ordene reponer la elección delegacional en términos del apartado de efectos de la ejecutoria del proyecto, ante la violación a diversos principios rectores de la materia electoral de manera particular el derecho político electoral de votar de la ciudadanía como un ejercicio de participación efectiva de la vida democrática y de la expresión de la soberanía popular.

Agradezco la atención presidenta y no quiero dejar pasar por alto el trabajo de la ponencia a mi cargo por su dedicación entrega y profesionalismo en estas fechas así como a usted presidenta y al magistrado a la secretaria general y a los equipos jurídicos que ustedes lideran y agradecerles por supuesto como siempre todas y cada una de las valiosas observaciones que permiten al suscrito presentar este

proyecto y la sentencia a consideración de este pleno, sería cuánto señora presidenta, señor magistrado.

**Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol:** Muchas gracias magistrado; magistrado alguna intervención Bueno si no hay intervenciones. Yo también nada más dar unas palabras de felicitación a todos y cada uno de los integrantes de este órgano jurisdiccional en estas fechas, por supuesto con detenimiento escuché el planteamiento que ya quedó especificado en la en la cuenta fue un asunto que ciertamente nos llevó a muchas discusiones jurídicas como tales.

Anuncio que iré a favor de del proyecto Aunque si en las discusiones pues obviamente estamos maximizando el derecho a votar en esa demarcación, estamos privilegiando el derecho de que se pudiera haber tenido para eh poder alcanzar, aunque hay algunas peculiaridades que quedaron subsanadas en las discusiones y que ciertamente como lo dijo el magistrado, las observaciones que hicimos tanto el magistrado Osorio como una servidora previo el estudio del proyecto circulado, creo que abonaron mucho a lo ya especificado en el marco jurídico que usted tuvo a bien especificarnos y las razones por las cuales llegamos a esta determinación este de pues obviamente darle eh reponer el procedimiento electivo en esta demarcación de Cárdenas, Tabasco por las razones expuestas sobre todo por el número de boletas impresas el día de la jornada y pues la presunción de que no pudieron eh ciertas personas votar en esa demarcación.

En resumidas cuentas ya lo especificó de manera este puntual el magistrado ponente y sobre todo también dejar muy claro la determinación, la diferencia entre el primero y segundo lugar solamente fueron de 28 votos, lo cual ante todas estas sustancias previamente expuestas en la cuenta de la jueza y ya especificadas por el magistrado ponente pues nos llevó a la determinación de reponer el procedimiento electivo.

Ya por todas estas consideraciones que ya previamente en las plenarios privadas en las sesiones privadas que se discutieron con los equipos de trabajo a quienes también me refiero hago un reconocimiento porque este es un reconocimiento conjunto todo el personal jurisdiccional encargado tanto de la elaboración del proyecto como quienes eh apoyan a las magistraturas en la revisión de cada uno de esos aspectos para que los justiciables pues tengan la justicia, la impartición de la justicia por parte de este órgano jurisdiccional.

Sin más eh anuncio que hoy con el proyecto privilegiando siempre el derecho de votar de toda la ciudadanía y sobre todo que recaiga en la decisión del pueblo,

entonces sin más eh mi felicitación mi abrazo por ser días decembrinas. Entonces si ya no hay más intervenciones, si vas a intervenir adelante magistrado.

**Magistrado provisional en funciones, José Osorio Amézquita:** Sí buenos días a todas y a todos al personal jurídico que se encuentre aquí en el en esta sala de sesiones así como quienes nos acompañan en eh a través de nuestras redes sociales, magistrada presidenta, magistrado con su con su venia, este igual yo creo que este este tema fue muy discutido durante una semana creo que es un tema que daba para muchas aristas jurídicas, entonces yo creo que a raíz de todo el andamiaje que hemos estado visualizando dentro del del propio procedimiento en el que se encuentra este asunto, pues llegamos a una determinación eh habían discusiones previas en las que pues estábamos en duda pero sin embargo este yo creo que aquí el máximo órgano jurisdiccional electoral lo último que quisiera es justamente llegar a una nulidad de elección, sin embargo yo creo que aquí a través del principio de universalidad y sobre todo el de progresividad marcado en nuestra constitución en el artículo primero, pues efectivamente estamos tratando de que toda la población de esa comunidad de la cual hoy nos estamos versando y que fue muy muy este amplio en la cuenta que dio la jueza, este privilegiar el voto, creo que en el proyecto se plantea una interrogante, la falta de boletas, es parte es para hacer una llegar a una nulidad de elecciones, creo que para llegar a esa conclusión decidimos pues decir que sí, por qué, porque precisamente es la voluntad ciudadana quien es el que elige a las y los delegados quienes van a dirigir en estos próximos años, entonces este yo creo que incluso me sumo también a la consideración hecha por la magistrada presidenta en cuanto a la determinancia, yo creo que incluso de las probanzas que hay en autos se advierte igual que sí efectivamente la comunidad está un poco más elevada, la población de las propias eh boletas que fueron otorgadas por el ayuntamiento, también quiero recalcar que dentro del proyecto también se aduce o bien eh de la revisión que nuestros equipos de trabajo y el suscrito y las magistraturas hicimos, el ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco un día antes de la elección emite el acuerdo todavía aún de las boletas electorales que se iban a llevar a cabo en esa elección, sin embargo tampoco estuvo de conocimiento la parte actora de ninguna de las personas que estuvieron votando Y creo que eso es importante y sobre todo privilegiar más que nada la votación de las y los ciudadanos de esas delegaciones, igual este agradezco al personal jurídico de las tres ponencias porque sin duda alguna yo creo que independientemente de que hemos tenido asuntos complicados tanto en elecciones constitucionales como delegaciones, creo que este asunto sí partía para muchas pero, sin embargo creo que el pleno del tribunal electoral de Tabasco hoy toma una decisión que jurídicamente creo que la estamos sosteniendo y creo que será factible y será confirmada por las instancias federales, Igual me sumo a toda la ciudadanía e incluso al personal jurídico y administrativo que el día de hoy pues pasen una

festividad agradable con sus familias e igual a la presidenta del tribunal Tabasco y al magistrado Armando Javier, eh Mis mejores deseos y para bienes en esta Navidad es cuanto magistrada presidenta.

**Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol:** Gracias magistrado, adelante por favor.

**Magistrado provisional en funciones, Armando Xavier Maldonado Acosta:** Siguiendo pues la felicitación de la magistrada presidenta y el magistrado pues desearles Feliz Navidad y próspero año 2025 y pues estamos trabajando, gracias presidenta.

**Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol:** Gracias magistrado. Si no hay más intervenciones secretaria general de acuerdos tome la votación correspondiente.

**Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos:** Con su autorización Magistrada Presidenta. Magistrado provisional en funciones José Osorio Amezcua.

**Magistrado provisional en funciones José Osorio Amézquita:** A favor de la propuesta.

**Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos:** Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta.

**Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta:** Es mi consulta.

**Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos:** Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol.

**Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol:** A favor.

**Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos:** Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol:** Gracias secretaria general de acuerdos en consecuencia, en el juicio de la ciudadanía TET-JDC- 074/2024-I se resuelve. PRIMERO. Son fundados los agravios de la parte actora conforme a lo expuesto en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se declara la nulidad de la elección de la delegación Miguel Hidalgo segunda sección a el Edén perteneciente al municipio de Cárdenas, Tabasco para los efectos indicados en esta ejecutoria.

Una vez agotado el análisis de los puntos del orden del día, compañeros magistrados secretaria general de acuerdo jueza instructora, así como al apreciable público que nos acompañó en este recinto judicial y a quienes nos siguieron a través de nuestras diversas redes sociales, siendo las 10: 58 minutos del día 24 de diciembre de 2024, doy por concluida la sesión pública del tribunal electoral de Tabasco señalada para esta fecha, que pasen todas y todos lindas fiestas -----

-----  
Conste.-----